

La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria del día diecinueve del mes de Noviembre de dos mil ocho, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO 19

PROYECTO DE ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ESCRITO DE INFORMACIÓN RELATIVO A LA INTENCIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "AGRUPACIÓN NUEVA ERA A. C." A DENOMINARSE "NUEVA ERA"

ANTECEDENTES

1. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es una Comisión Especial del Consejo General, conforme a lo establecido por el artículo 93 fracción II inciso b) del Código Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del diecinueve de septiembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo No. CG/33/2008, mediante el cual se conformaron provisionalmente las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, destacando en su resolutive segundo inciso b), la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
3. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de marzo del dos mil siete, expidió el Acuerdo 12, mediante el cual aprobó en lo general y en lo particular, los artículos 1.1 al 1.40 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, destacando en su artículo 1.3 apartado I punto sexto, el de la integración permanente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
4. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 28 de junio de 2007, mediante el Acuerdo 21/2007, aprobó del artículo 1.41 al 1.67 del Libro Primero, Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señalando en los artículos 1.57 y 1.59 fracción I, que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tendrá por objeto dictaminar el derecho de

registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan.

5. En fecha 18 de octubre de 2007, mediante escrito signado por los CC. Joel Castillejos Betanzos, quien se ostenta como Presidente y por el Lic. José Arturo Jiménez Cordero ostentándose como Secretario, ambos del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada “Agrupación Nueva Era ”; presentaron ante la Presidencia del Consejo General el escrito de información relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos que señalan los artículos 38, 39 y 43 del Código Electoral del Estado de México y los artículos 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 del Libro Séptimo relativo a la “Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales” del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, anexando como documentación, la siguiente:
 - a. Documentos Básicos que normarían sus actividades como partido político, siendo estos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
 - b. Copia certificada de la escritura número 6,481, volumen 231 ordinario, Año 2001, pasada ante la fe del licenciado Edmundo Saldívar Mendoza, Notario Público número tres del Distrito Judicial VII de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México; referente a la protocolización del acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “Agrupación Nueva Era”, de fecha 11 de enero de 2001; en cuyo apéndice se encuentra el permiso 09054592 de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - c. Copia certificada de la escritura número 1,746, volumen 66, Año 2007, pasado ante la fe del licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público número ciento cuarenta y dos del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, referente a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la “Agrupación Nueva Era A. C.” celebrada el día 11 de marzo del año 2007.
6. En fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, mediante oficio IEEM/PCG/0492/07, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió al Director de Partidos Políticos quien tiene el Carácter de

Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el escrito de información presentado por la Organización Política “Agrupación Nueva Era, A. C.”, a denominarse “Nueva Era”, así como los anexos de la misma.

7. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Décimo Tercer Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril del año en curso y una vez realizado el estudio y análisis de la documentación presentada por la Organización Política denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, a denominarse “Nueva Era”, aprobó el Acuerdo número 15, mediante el cual se le concedió a la Organización el plazo de quince días para subsanar las omisiones detectadas en los anexos presentados en su escrito de información.
8. De igual forma en el resolutivo tercero del Acuerdo supraindicado se instruyó a efecto de realizar la certificación del inicio y término del plazo concedido a la Organización Política denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, para subsanar las omisiones precisadas, lo cual fue informado mediante oficio IEEM/CDRPP/133/08, al Presidente de la Comisión y a los Consejeros Electorales Integrantes de la misma el día cuatro de abril de dos mil ocho, en el documento de mérito se especificó que el plazo iniciaba el día siete de abril de dos mil ocho y concluía el veinticinco del mismo mes y año
9. La Organización Política denominada “Agrupación Nueva Era A.C.”, presentó en fecha veinticinco de abril del presente año, escrito ante la Secretaría Técnica de esta Comisión, vía oficialía de Partes de este Instituto, con el que subsanó las omisiones detectadas en los anexos de su escrito de información; observando que dicha documentación fue presentada dentro del plazo que fue concedido para ello.
10. La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del día 22 del mes de mayo de dos mil ocho, aprobó el Dictamen por el que se declaró la procedencia del escrito de información relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local a la organización política “Agrupación Nueva Era, A. C.”, a denominarse “Nueva Era”, concediendo en su Resolutivo Segundo el plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, de la Organización Política “Agrupación Nueva Era, A. C.”, a denominarse “Nueva Era”,

comprendido del dieciocho de octubre de dos mil siete al diecisiete de octubre de dos mil ocho.

11. Que una vez notificado a la organización el Dictamen por el que se declaró la procedencia del escrito de información y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 fracción II y 43 fracción I, La organización programó dos asambleas consiguiendo certificar sólo una en el municipio de Ecatepec, México.
12. Que en fecha nueve de octubre de dos mil ocho, el C. JOEL CASTILLEJOS BETANZOS, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, presentó escrito mediante el cual solicita dejar sin efectos el escrito de información en el cual se manifestó la intención de constituirse como Partido Político Local y, ordenar la devolución de la documentación presentada por la Organización Política.
13. Que Mediante oficio IEEM/CDRPP/P/30/2008, el veintiuno de octubre del año en curso, fue remitido por el Presidente de la Comisión a la Secretaría Técnica el escrito original de desistimiento del procedimiento por parte de la Organización Política denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción IV; el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 8, 38, 39 fracción III, 40, 41, 42, 43 y 93 fracción II inciso b); así como 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 del Libro Séptimo relativo a la "Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para realizar el análisis correspondiente de la documentación presentada por la Organización Política denominada "Agrupación Nueva Era A. C."
- II. Que durante el plazo para el desarrollo de las asambleas municipales, la Organización Política denominada "Agrupación Nueva Era A. C.", a través del C. JOEL CASTILLEJOS BETANZOS, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, presentó escrito mediante el cual solicita dejar sin efectos el escrito de información en el cual se manifestó la intención de constituirse como Partido Político Local y, ordenar la devolución de la documentación presentada por la

Organización Política.

- III. Que por tratarse el procedimiento de registro de partidos políticos, de una acción que se realiza voluntariamente por parte de los ciudadanos, es decir, toda vez que el derecho de asociación, se ejerce a potestad de los propios sujetos, que conforme al artículo 38 del Código Electoral del Estado de México pretenden constituirse como partido político local, éstos en todo momento tienen la facultad para desistirse del referido procedimiento.

Cabe precisar que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México indica:

"La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal."

Así, el propio Tribunal Electoral del Estado de México, señala en su tesis relevante que a continuación se transcribe:

"CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE PREVÉ. El artículo segundo del Código Electoral del Estado de México establece que la interpretación del mismo se hará conforme los criterios gramatical, sistemático y funcional. El criterio gramatical, es un proceso interpretativo, que consiste en atender al significado actual y técnico de las palabras, sin alterar el sentido de las disposiciones legales, consideradas en su conexión legal, desentrañando el sentido que tiene la ley; la interpretación sistemática, consiste en conjugar una norma con otras considerándolas como parte integrante de un todo, sin desvincularlas unas de otras, procurando armonizar su significado; la interpretación funcional; tiene el propósito de que la norma tenga significados uniformes, busca la eliminación de interpretaciones confusas que produzcan inseguridad jurídica."

*RECURSO DE APELACIÓN RA/07/99 RESUELTO EN SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 1999
POR UNANIMIDAD DE VOTOS"*

Que el procedimiento de registro de partidos políticos, se interrumpe en el momento en que los ciudadanos que lo promovieron, se desisten expresamente, situación que en el presente caso ocurre, puesto que la

Organización Política denominada "Agrupación Nueva Era A.C," a través del C. JOEL CASTILLEJOS BETANZOS, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, presentó escrito de información relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como Partido Político Local; y posteriormente, otro diverso por el que se desiste del citado procedimiento.

Por otra parte, la propia definición del Diccionario de la Lengua Española, a la letra dice:

"desistir. (Del lat. desistere.) intr. Apartarse de una empresa o intento empezado a ejecutar o proyectado. 112. Der. Dicho de un derecho, abdicarlo o abandonarlo. "

Más aun, la propia doctrina, en la Enciclopedia Jurídica Omeba, versión electrónica, en cuanto al desistimiento señala:

"El proceso privado pertenece a las partes; es el actor quien, al poner en marcha el proceso, espera obtener mediante el mismo el reconocimiento de sus derechos y los medios para concretarlos en medidas de carácter coercitivo que los haga efectivos. Dado que el ejercicio de la acción es un atributo personal, que se puede o no ejercer según se prefiera o convenga, una vez iniciada la demanda, puede él actor hacer abandono de la misma, desistiendo de continuar con su tramitación. Análogo situación se establece con respecto al demandado que interpuso reconvencción, ya que en este caso asume el doble carácter de actor y demandado, y puede desistir de la contra demanda."

Asimismo, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, decimaquinta edición, p. 478, precisa:

"Desistimiento. (Del latín desistere). En términos genéricos se contrae al acto abdicatorio que lleva a cabo el actor en un juicio y que consisten en el reconocimiento del derecho a demandar con posibilidades de éxito. Acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado."

La Doctrina expone que quien pone en marcha un proceso, buscando

el reconocimiento de un derecho por parte de una autoridad; puede ejercerlo o no según le convenga al propio gobernado, es decir tiene la facultad de abandonar el trámite iniciado.

Ahora bien, concatenando la interpretación citada con antelación, al caso de mérito, se desprenden las siguientes consideraciones:

a) La existencia de un procedimiento, que en este caso se traduce en la presentación del escrito de información relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, de la organización política "Agrupación Nueva Era. A. C. con lo que se dio inicio al procedimiento respectivo, y el escrito relativo a las reformas a los estatutos que contienen los documentos básicos (sic), con el que subsanó las observaciones hechas por esta Comisión, lo que derivó en la aprobación del acuerdo quince de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, mediante el cual se declara la procedencia del escrito de intención y con ello la autorización para la celebración de las asambleas municipales.

b) La presentación del desistimiento; hipótesis que también se cumple, al haberse presentado tal documento.

c) Que el desistimiento lo haya presentado quien inició el procedimiento que se pretende renunciar; también se cumple, al ser la propia Organización Política a través del C. JOEL CASTILLEJOS BETANZOS, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Organización Política quien lo presenta.

En ese contexto, con lo antes expuesto se concluye que es un derecho de la Organización Política que promueve un procedimiento para iniciar actividades tendientes a la obtención de registro como Partido Político Local, desistirse del mismo a través de sus representantes legalmente acreditados.

IV. Que como consecuencia del desistimiento expreso de la Organización Política "Agrupación Nueva Era, A. C.", esta Comisión omite pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 39 fracción II y 45 del Código Electoral del Estado de México.

En esa tesitura, por lo argumentado en el considerando que antecede, se admite el desistimiento presentado por la Organización Política de

referencia, en consecuencia se deja sin efectos el trámite realizado por la misma.

Por lo que una vez aprobado, en su caso, el presente proyecto de acuerdo, se ponen a disposición de la Organización Política denominada "Agrupación Nueva Era", A. C.", los anexos del escrito de información, dejando copia certificada de los mismos en el expediente correspondiente, para debida constancia legal.

Por lo anteriormente motivado y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

ACUERDA:

- PRIMERO.** Se deja sin efecto el procedimiento relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México y el Libro Séptimo relativo a la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, de la Organización Política denominada "Agrupación Nueva Era, A. C."; quedando sin efectos el trámite realizado por la Organización Política y dejando a salvo sus derechos, en virtud del desistimiento presentado por la misma, en términos del considerando IV del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión, para poner a disposición de la Organización Política denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.", los anexos del escrito de información.
- TERCERO.** Notifíquese personalmente, a través de la Secretaría Técnica de esta Comisión, a la Organización Política denominada "Agrupación Nueva Era, A. C."

CUARTO. Remítase a la Secretaría del Consejo General, el presente acuerdo, para su aprobación definitiva por el máximo órgano de dirección.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos los integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

**LIC. JORGE MUCINO ESCALONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO
GENERAL DEL IEEM**

**MTRO. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. SAYONARA FLORES PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS**